Núm. 111 Viernes 10 de Mayo de 1889 (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pag

(Gaceta del 7 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1072

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del procesado José Tubau Areñas, reclamado por el Juzgado de Manresa; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 9 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1073

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

Habiéndose omitido una casilla para designar si saben ó no leer y escribir, cada uno de los empadronados en el modelo número uno de la hoja de padrón á que se refiere el art. 21 del reglamento para la ejecución de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, publicado al final de la Real orden de 4 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* núm. 109, correspondiente al día 8, y siendo una de las circunstancias esenciales que en su día deben aparecer en las listas del censo electoral para Concejales de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se publica nuevamente el modelo de referencia en el que aparece aumentada la casilla correspondiente para clasificar los que sepan ó no leer y escribir.

Encargo muy especialmente á todos los interesados en la formación del padrón de que se trata la mayor exactitud al consignar en cada una de sus casillas los diferentes conceptos y datos que las mismas expresan.

Tarragona 9 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Modelo número 1

Hoja de padrón á que se refiere el art. 21 del reglamento

Nombres y apellidos	FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA		Estado	Profesión (1)	Residencia habitual (2)	Tiempo de residencia en el pueblo	Contribución que satisfacen por		¿Sabe leer y escribir? (3)	Clasificación como habitante (4)
	Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia					Territorial — Pesetas. Cs.	Industrial — Pesetas. Cs.		

(1) La nota que cita el *Boletín* de ayer.
(2) La íd. íd. íd.
(3) En esta casilla se expresará á cada uno la circunstancia de saber leer y escribir ó viceversa, con las sílabas *Sí, Nó.*
(4) La nota que en el *Boletín* de ayer señala el núm. 3.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Abril)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la Sección de lo civil de la Comisión general de condificación;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar la siguiente instrucción para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil sobre inscripción de matrimonios canónicos y sentencias de nulidad y divorcio de los mismos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1889.—Canalejas y Mendez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

INSTRUCCIÓN

para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, sobre inscripción de los matrimonios canónicos en el Registro civil, y sentencias de nulidad ó divorcio de los mismos

Art. 1.° La inscripción de los matrimonios conónicos se verificará en la oficina del Registro civil, en cuya demarcación esté enclavada la parroquia de que sea Párroco el Sacerdote que, por sí ó por medio de Delegado, lo haya autorizado.

Art. 2.° El matrimonio *in articulo mortis* contraído por militares en campaña fuera del territorio español ó los contraídos en alta mar, se inscribirán en la oficina del Registro, en cuya demarcación tenga domicilio conocido el marido, ó en su defecto la mujer. Si ninguno de ellos tuviese domicilio conocido, se inscribirá el matrimonio en el Registro de la Dirección general.

Art. 3.° Los funcionarios encargados de dicha oficina extenderán las inscripciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley del Registro civil y en la presente instrucción, sin que puedan suspender ó negar la inscripción de los matrimonios ni la transcripción de las partidas sacramentales en su caso.

Art. 4.° Los encargados del Registro conservarán en legajos, y en la forma que previenen los artículos 28 y 29 del Registro civil, todos los documentos, comunicaciones y escritos relativos á los matrimonios canónicos, de cuya celebración se les haya dado aviso en debida forma, ó cuyas partidas hubieren sido transcritas.

Art. 5.° Para cumplir lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, los contrayentes darán aviso al Juez municipal con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, del día, hora y sitio en que han de celebrar matrimonio canónico. Este aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiere, por un vecino á su ruego, y se redactará en los términos que marca el formulario *A*. Podrán presentar el escrito de aviso los contrayentes, cualquiera de ellos ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

Art. 6.° El Juez municipal ó el que hiciere sus veces, entregará el oportuno recibo al presentante, y si no lo hiciere, incurrirá en una multa que no excedará de 100 pesetas ni bajará de 20. (Veáse el formulario *B.*) Al mismo tiempo designará el funcionario que, por delegación suya, haya de asistir á la celebración del matrimonio, si él

no pudiere por cualquier causa llenar este deber, y lo comunicará al nombrado con la debida anticipación para que pueda asistir.

Art. 7.° El Juez municipal podrá delegar sus funciones para la asistencia á la celebración del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes: las que por razón de su cargo le sustituyan legalmente en caso de vacante, ausencia ó imposibilidad: el Fiscal municipal y su suplente; el Secretario del Juzgado y su suplente; un Notario del distrito; el Alcalde del barrio en cuya circunscripción haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del Juez municipal.

Art. 8.° Acreditado el aviso al Juez municipal con la presentación del recibo, la falta de asistencia del mismo ó de su delegado no será obstáculo á la celebración del matrimonio canónico y transcripción de la partida sacramental, con arreglo al art. 77 del Código civil.

Art. 9.° Una vez terminada la celebración del matrimonio, el Juez municipal extendará la oportuna acta en el libro correspondiente del Registro, si lo llevase consigo, y en otro caso en una hoja suelta de papel blanco, en la cual hará constar las circunstancias siguientes, en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente:

1.ª El lugar, dia, hora, mes y año en que se ha efectuado el matrimonio.

2.ª El nombre, apellido y carácter eclesiástico del sacerdote que lo hubiere autorizado.

3.° Los nombres y apellidos paterno y materno, estado, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio de los contrayentes.

4.ª Los nombres, apellidos paterno y materno y naturaleza de los padres, expresando si los contrayentes son hijos legítimos ó naturales.

5.ª Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

También se hará mención, si constare: primero, del nombre y apellidos, edad, naturaleza y profesión del apoderado, si el matrimonio se celebrare por poder, y la fecha, lugar y Notario ante quien se otorgó; segundo, de la fecha de la licencia ó solicitud de consejo exigida por el Código civil cuando proceda, y tercero, cuando uno de los contrayentes fuera viudo, del nombre y apellido del cónyuge premuerto y fecha y lugar de su fallecimiento.

Firmarán el acta los contrayentes y los testigos, y por el que no pudiere, otro á su ruego, y el Juez municipal. (Vease el formulario *C.*)

Art. 10. Además de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, podrá consignarse en el acta, si los contrayentes lo solicitaren, las mencionadas en los números 1.° 9.° y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil, bastando para ello la sola declaración de aquellos, salva la expresada en el número 9.°, la cual debera justificarse con los documentos que exigen la ley del Registro y su reglamento. Los Jueces municipales aplicarán á esta clase de inscripciones lo dispuesto en el núm. 4.° del artículo 20 de la ley del Registro.

Art. 11. Cuando á la celebración del matrimonio hubiere asistido delegado del Juez municipal, deberá dicho funcionario extender, una vez terminada la ceremonia, la oportuna acta en una hoja de papel común, que podrá ser impresa, y en ella consignar todas las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores. (Vease el formulario *D.*)

Art. 12. El fucionario que hubiere asistido á la celebración del matrimonio en concepto de Delegado, remitirá el acta de que trata el artículo anterior á la oficina del Registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 13. Tanto el acta extendida en papel común por el Juez municipal cuando hubiere asistido por si á la celebración del matrimonio, como la levantada por el Delegado, si éste le hubiera representado en aquel acto, se transcribirán literalmente en el libro correspondiente, expresando en el asiento la fecha del mismo, el número del legajo en que ha quedado archivado el original y el nombre del Juez municipal y del Secretario, los cuales autorizarán con su firma y sello del Juzgado el referido asiento. (Véase el formulario *E.*)

Al tiempo de transcribir las actas podrán adicionarse por el Juez municipal las circunstancias enunciadas en el art. 10, en los términos que en el mismo se declaran.

Art. 14. Al pie de las actas, una vez transcritas, se estampará la siguiente nota: «Transcrita esta acta en el libro..... folio....., número..... de la sección de matrimonios de este Registro civil.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello del Juzgado.)

Art. 15. Las partidas de matrimonios canónicos celebrados sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado se transcribirán literalmente en el Registro civil. Podrán solicitar la transcripción los cónyuges, sus padres y cualquiera otro interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. El Juez municipal acordará que se practique inmediatamente la transcripción de la partida sacramental, haciendo constar si los contrayentes dieron ó no al Juzgado el oportuno aviso para exigir la responsabilidad que proceda y á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del art. 77 del Código civil.

En esta transcripción se expresará: primero, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifique, y segundo, el nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario. También podrán consignarse en la transcripción, aunque no resulten de la partida sacramental, si los interesados lo solicitaren, las circunstancias mencionadas en los números 1.°, 9.° y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil en la forma prevenida en el art. 8.° de esta intrucción. (Véase el formulario *F.)*

Art. 16. Al pie de las partidas sacramentales que han de quedar archivadas se pondrá una nota en la forma siguiente: «Transcrita esta partida en el Registro civil de mi cargo, libro..... folio..... número..... de la Sección de matrimonios.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello.)

Art. 17. Podrán pedir la inscripción del matrimonio celebrado *in articulo mortis*, cuando no haya concurrido á su celebración el competente funcionario del Estado, cualquiera de los cónyuges, sus padres é interesados ó su mandatario, aunque el mandato haya sido verbal, presentando la correspondiente partida sacramental. La transcripción contendrá, además de las circunstancias referidas en el art. 15, expresión de la fecha de presentación de la partida en el Registro.

Art. 18. El encargado del Registro civil inscribirá, á instancia de parte legítima, las sentencias firmes en que los Tribunales eclesiásticos hayan declarado la nulidad ó el divorcio en los matrimonios canónicos, poniendo además notas marginales de referencia en las inscripciones correspondientes.

Art. 19. Las dudas á que diese lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refieran á inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la presente instrucción, serán consultadas por los Jueces municipales en comunicación clara y precisa á los Jueces de primera instancia respectivos. Si éstos á su vez dudaran, elevarán la oportuna consulta á la Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado.

En ningún caso podrán suspender la inscripción de un matrimonio ó su trascripción á consecuencia de las dudas que los Jueces crean necesario consultar.

Las resoluciones que la Dirección general dicte sobre las dudas consultadas por los Jueces de primera instancia se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, omitiendo siempre el nombre del interesado.

Madrid 26 de Abril de 1889.—Aprobada.—Canalejas y Méndez.

FORMULARIO **A**

Manifestación escrita de los que han de contraer matrimonio Canónico

(ARTÍCULO 5.°)

Sr. Juez municipal de.....

D....., natural de....., término municipal de....., provincia de..., de..... años, soltero, *(profesión ú oficio)*, domiciliado en esta villa, calle de....., número....., hijo de D...... y de Doña.....

Y Doña....., natural de....., término municipal de....., provincia de....., de..... años, soltera, *(profesión ú oficio)*, domiciliada en...., calle de....., número....., hija de D..... y de Doña.....

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura párroco de la iglesia de San José de este término, á las ocho de la mañana del día..... del corriente, en la capilla ó altar de..... de la misma iglesia, (*ó en el domicilio de D..... calle de..... número....*), y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V., á los efectos en el mismo señalados.

Madrid..... de..... de 188...

FORMULARIO **B**

Recibo del aviso ó manifestación escrita

(ARTÍCULO 6.°)

Yo el infrascrito Juez municipal de.....

Certifico: que en el día de hoy y..... horas de la mañana, ha presentado D... una manifestación escrita, en que participa á este Juzgado que el día..... y.... horas....., tendrá lugar la celebración de su matrimonio con D.ª.....; en la iglesia parroquial de.....

Y para que conste, expido la presente, que firmo en.....

FORMULARIO **C**

Acta de inscripción de matrimonio canónico á que asiste el Juez municipal.

(ARTÍCULO 9.°)

En la villa de.... á.... de.... de 188... hallándome yo el infrascrito D....., Juez municipal del distrito de....., en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa, donde me trasladé para asistir á la celebración del matrimonio canónico convenido entre D........, y Doña....., en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, *declaro*: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D....., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D...., de edad de..... años, soltero, natural de....., vecino de....., hijo legítimo de D..... y de Doña...., y á Doña.... de edad de.... años, natural de..... y vecina de....., hija legítima de D..... y Doña...., habiendo asistido, además á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa, y los testigos D....., mayor de edad, vecino de....., y D.....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del referido matrimonio á los efectos del art. 77 del Código civil, la cual firman conmigo los contrayentes y testigos, después de enterados de su contenido.

Observaciones para la redacción del acta

1.ª En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará, en el lugar especial indicado en el acta, que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.

2.ª Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio profesión ú oficio del apoderado.

3.ª Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de éstos.

4.ª Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil ó parroquial en que se hubiese inscrito.

5.ª Se expresará en el acta la fecha de la licencia ó solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.

6.ª Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad firmarán el acta ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren hacerlo.

7.ª Si ocurrieren casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atendrán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran.

FORMULARIO **D**

Acta de inscripción de matrimonio canónico al que asiste el Delegado del Juez municipal.

(ARTÍCULO 11)

En la aldea de....., término municipal de....., á....., de..., de 188..., hallándome yo el infrascrito D....., Alcalde pedáneo de dicho barrio, en la iglesia parroquial de San Pedro, á donde me tresladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del referido distrito, para asistir, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D..... y Doña.....; y en virtud de orden del propio Juez, *declaro*: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D....., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D....., de edad de..... años, soltero, natural de....., vecino de...., hijo legítimo de D.... y de Doña..... y á Doña....., de edad de..... años, natural de.... y vecina de....., hija legítima de D..... y de Doña....., habiendo asistido además á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa y los testigos D....., mayor de edad, vecino de....., y D.....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del art. 77 del Código civil, firmándola conmigo los contrayentes, los padres y los testigos asistentes á dicho acto después de enterados de su contenido, de que certifico.

FORMULARIO **E**

Transcripcion del acta extendida en papel comun de matrimonio canónico á que haya asistido el Juez municipal ó su Delegado

(ARTÍCULO 13)

En la ciudad, villa ó lugar de..., hoy día de la fecha, se procede á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta, que literalmente dice así:

(Cópiase íntegramente.)

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil, en el legajo número...... de la Sección de matrimonios.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO **F**

Transcripción de la partida sacramental de matrimonio á que no ha asistido el Juez municipal ni su Delegado.

(ARTÍCULO 15)

En la ciudad de....., ante D..., Juez municipal, y D...., Secretario, comparece D....., y manifiesta que en nombre de..... presenta la partida de matrimonio canónico, que han celebrado el día..... del mes de..... de 18..... D..... y Doña....., ante el Cura párraco de la iglesia de....., al cual no asistió el Juez municipal ni su Delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida á los efectos del artículo 77 del Código civil. En su vista, y resultando que los contrayentes dieron *(ó no dieron)* aviso de la celebración del matrimonio canónico oportunamente, el señor Juez mandó practicar la transcripción de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así:

(Aquí la partida sacramental.)

La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo número..... de la Sección de matrimonios.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1074

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del timbre del Estado que fué en esta provincia D. Amador Colchero, se le hace saber por medio de este periódico oficial, que con motivo del expediente incoado por dicho señor contra D. José Roca, vecino de Tortosa, la Delegación de Hacienda ha acordado en providencia de 23 de Marzo próximo pasado, lo que sigue:

«Resultando que al girarse la visita no fué presentado á la misma el libro registro de viajeros.—Resultando que el Inspector reguló á D. José Roca en 120 timbres móviles de 10 céntimos, por cuya falta pide contra el mismo 12 pesetas por reintegro y 1.200 pesetas de multa.—Vista la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 29 de Abril de 1887.—Considerando que la primera no establece penalidad en el caso de que los dueños de establecimientos de hospedaje dejen en absoluto de llevar el libro registro de viajeros y la segunda ha establecido concretamente que no debe exigirse penalidad en este caso, esta Delegación acuerda no haber lugar á exigir á D. José Roca, las responsabilidades propuestas por la visita.»

Todo lo cual se hace público para conocimiento de dicho Inspector ó personas que pueda interesar, advirtiendo que contra dicho acuerdo se puede apelar en el término de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la citada Delegación, entendiéndose que el plazo para intentar la alzada empezará á correr al mes de la inserción del presente edicto, en consonancia con lo preceptuado en el art. 32 del vigente reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Tarragona 3 de Mayo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. S., Alejandro Hermoso.

Núm. 1075

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Letras vacante en el Intituto de Lérida percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.° de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.° del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber esplicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la secretaría de este Rectorado, dentro del termino de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 30 de Abril de 1889.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1076

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milá

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza hayan podido hacerse, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Milá 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Ferré.

Terminado el padrón de contribuyentes á la adquisición de cédulas personales para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde el en que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Milá 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Ferré.

Confeccionada la matricula de la contribución industrial de este pueblo para el ejercicio del año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Milá 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1077

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar en la Casa Capitular de este Ayuntamiento la primera el día 10 del actual de diez á doce de su mañana, y si no produciera resultado, la segunda y última se verificará en el mismo local al día 21 del propio mes y horas señaladas en la primera; ambas estarán sujetas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montmell 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Saperas.

Núm. 1078

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Batea

Habiendo sido negativo el resultado de los emcabezamientos parciales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de Consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al expresado impuesto.

El remate se verificará en subasta pública el día 5 del corriente, de las once á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Batea 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1889-90, quedará expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para que los vecinos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Batea 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 1079

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corbera

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales correspondientes á esta villa en el año económico de 1889 á 90, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho jmpuesto á la exclusiva el de la sal, cuyas respectivas subastas tendrán lugar en frente de la Casa Consistorial el día 12 del presente mes, á las diez de su mañana, y en caso negativo, se anuncia segunda subasta para el dia 23 del mismo, y hora y local indicado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corbera 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Masot.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1889 á 90, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas; transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Corbera 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Masot.

Núm. 1080

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y sal, para cubrir el cupo y recargos de esta población en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

desde esta fecha, para cuantos deseen enterarse y al que deberán sujetarse los licitadores.

Vandellós 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Delfín Serrano.

Núm. 1081

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia en pública subasta el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos señaladas á este pueblo para el año próximo de 1889 á 90, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Capitular de este pueblo á las once de la mañana del domingo día 12 del actual mes, y en caso de no haber postor, se celebrará una segunda y última subasta el día 14 del mismo mes, de once á doce de su mañana, con las mismas condiciones, ante el Ayuntamiento; lo que se hace público convocando licitadores.

Pauls 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, José Alcoverro.

Núm. 1082

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los interesados pueden hacer las reclamaciones que crean por conveniente.

Cornudella 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Revull.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el venidero año económico de 1889-90, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y reclamaciones conducentes.

Cornudella 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Revull.

Núm. 1083

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benifallet

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Benifallet 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 1084

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallmoll

Formado el padrón de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean justas.

Vallmoll 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Farrenys.

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Vallmoll 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Farrenys.

Núm. 1085

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1889-90, se anuncia á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, señalándose para la subasta el día 19, de diez á once de la mañana, en la Casa Capitular y caso de no dar resultado se anuncia una segunda para el día 1.° de Junio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

García 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 1086

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Formada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la fecha del presente anuncio, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por escrito y sean justas.

Mora de Ebro 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1087

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

El padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1889 á 90, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Bellmunt 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 1088

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Luís Alcoverro.

Núm. 1089

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alforja

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen por escrito y se estimen justas y legales.

Alforja 5 de Abril de 1889.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1090

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

En vista del resultado negativo de los encabezamientos parciales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de ésta para el próximo año económico de 1889-90, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo con venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al expresado impuesto, señalándose para la primera subasta el día 10 del actual, á las doce en punto de su mañana, en el salón Consistorial, ante el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal, y para el caso de no presentarse licitadores, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del presente y hora también de las doce en punto de la mañana.

Blancafort 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ramón Rosich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1091

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador Don José Morera, en representación de José Camó Homedes, contra Don Francisco Martí Adell, en reclamación de cantidad, se saca á pública subasta por segunda vez la finca siguiente:

Una casa situada en el pueblo de Alfara, calle Nueva, número uno, consta de planta baja y dos pisos y desván; linda por frente con la citada calle, por detrás con un callejón sin nombre y propiedades de Francisco Martí Adell, por derecha con propiedades de José Lluís y por la izquierda con callejón de Canalet; teniendo una superficie de ciento noventa y ocho metros cuarenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes á cinco mil doscientos treinta y ocho palmos cincuenta y cinco céntimos superficiales; considerándole un valor de diez mil seiscientas cuarenta y dos pesetas setenta y tres céntimos y deducido el veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, queda por el valor de siete mil nuevecientas ochenta y dos pesetas cinco céntimos.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que resulta en segunda subasta, y que para tomar parte en ella deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor.

Dado en Tortosa á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

Núm. 1092

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don José Pellicer Torrell y continuado luego por Doña Emilia Melich Tarragó, como legítima representante de su hija menor de edad, Doña María Pellicer Melich, heredera de aquel, contra Doña Teresa Capdevila Sans, se hace saber á ésta que sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y para asegurar la cantidad de quinientas pesetas, intereses de la misma, á razón del seis por ciento, desde el diez de Julio próximo pasado y costas, se ha practicado el embargo de toda aquella pieza de tierra, sita en el término de Riudoms y partida «Las Planas de pan llevar», plantada de avellanos y olivos, con dos horas de agua semanales de la mina de «Santa Cruz ó de las Planas», de cabida tres jornales, equivalentes á una hectárea veinte y cinco áreas setenta y seis céntiáreas, y lindante por Este con Ramón Vilaltella, por Sud con Pedro Ferré, por Este con José Guinjoan y por Norte con Ramón Anguera y Juan Corts; y en su virtud, por medio del presente se requiere de pago á la ejecutada Doña Teresa Capdevila Sans y asimismo se la cita de remate para que dentro de los nueve días siguientes hábiles al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de avisos* de esta ciudad se persone en los autos y se oponga á la ejecución si viere convenirle, obrando en la Escribanía del infrascrito y á disposición de la propia ejecutada las copias simples correspondientes de la demanda y documentos con ella acompañados; con prevención de que sino compareciere le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Zabay.—El Escribano, por Don Gerónimo Marín, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1093

Por el presente y en méritos de expediente gubernativo que en este Juzgado se instruye sobre caducidad del derecho para ejercer el oficio de procurador D. Ramón Riera Roca, se anuncia el cese de éste para que dentro el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que contra el hubiere; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Valls cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Ximenez.—Por mandado de S. S. El Secretario de gobierno, Luis Grau.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en este Establecimiento los formularios impresos para el Registro civil sobre Matrimonios, según previene la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en el presente *Boletín oficial*, á precios sumamente módicos, excepto los libros en blanco, los cuales pueden pedirlos mediante el número de fólios.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.